

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1: La organización comunitaria funcional denominada **Centro de Padres y Apoderados del Centro Abierto "Glasitos"**, se regirá por los presentes estatutos y la ley 19418, Organización constituida en Centro Abierto, Pobl. Esperanza 2, de la comuna de Lanco, Novena Región.

ARTICULO 2: SON FINES DE LA ORGANIZACIÓN:

1. Representar a los padres y apoderados y colaborar en la solución de los problemas educacionales de los párvulos.
2. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consecuencia con ellos promover acciones de estudio y capacitación que sean conocimientos para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de las familias.
3. Integrar activamente a sus miembros promoviendo el sentido de comunidad y solidaridad a través de la convivencia y la realización de acciones comunes, canalizado a través de ellos las actividades, intereses y capacidades personales de cada uno.
4. Establecer y fomentar vínculos en el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades del centro abierto y el ejercicio del rol que corresponda desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores, y actitudes que la educación fomenta a los párvulos.
5. Favorecer la organización y la participación activa de los padres en el quehacer del establecimiento, pudiendo expresar sus inquietudes y hacerse representar para mejorar el servicio a los niños.
6. Promover el espíritu de comunidad y solidaridad en sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.
7. Trabajar con las familias de los niños asistentes al Centro Abierto, lo que permita aumentar sus capacidades educativas, y a fortalecer la interacción de los niños con los adultos.
8. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para fortalecer el desarrollo integral de los niños y niñas, en el marco del programa educativo implementado en él.
9. Postular a ingresos de recursos municipales, regionales y de cualquier otra índole, públicos o privados, para la ejecución de todo tipo de proyecto que vaya en beneficio de los niños y niñas asistentes al establecimiento, de los socios o de la comunidad que se relacione con la organización.
10. La superación personal de sus asociados y la solución de sus problemas; dentro del ámbito de la organización.
11. Fomentar el ahorro grupal desarrollando actividades en conjunto para la obtención de bienes corporales o incorporeales para la institución.-

ARTICULO 3: Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización es el Centro Abierto "Desiderio Corbeaux s/n", de la comuna de Lanco ubicado en Calle Desiderio Corbeaux s/n Población Esperanza 2, de esta comuna.

ARTICULO 4: La duración de la Organización es indefinida y la incorporación de socios no es limitada al número de fundadores de la organización.

TITULO II LOS INTEGRANTES

ARTICULO 5: Para ser socios de la Organización se debe tener la calidad de padre y/o apoderado del Centro Abierto "Pasitos" y tener domicilio en la comuna de Lanco.



Los socios inscritos no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización de la misma naturaleza en el mismo establecimiento.

ARTICULO 6: La calidad de socios se adquiere por la inscripción personal en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la organización o después de la constitución.

ARTICULO 7: Las personas que deseen ingresar a la Organización deberán presentar una solicitud escrita al directorio.

- a) El Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.
- b) La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.
- c) El libro de registro debe contener: N° de orden, nombre, rut, domicilio y firma.

ARTICULO 8: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- Pertenecer a otra organización similar dentro del mismo establecimiento.
- Haber sido expulsado de otra organización por faltas graves.

ARTICULO 9: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran convocados por el Directorio.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos.
- c) Observar el fiel cumplimiento de la Ley y de los estatutos, servir los cargos para los cuales fueren designados y comprometerse con los intereses y el prestigio de la Organización.
- d) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.

ARTICULO 10: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la organización.
- c) Presentar cualquier proyecto en beneficio de la organización, a la directiva. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

ARTICULO 11: Son causales de pérdida de la calidad de afiliado a la organización.

- a) Por la renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por exclusión acordada en Asamblea General por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de los presentes estatutos o de la ley 19418, a proposición del directorio.
- c) Por la pérdida de la calidad de apoderados del centro abierto.

Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:

1. Falta de pago de cuotas sociales por más de tres meses consecutivos.
2. Ausencia sin justificación a 3 ó más reuniones consecutivas de Asambleas generales Ordinarias o Extraordinarias.
3. Causar daño o perjuicio a los bienes de la Organización o a la persona de algún director o socio.
4. Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ésta que no posea.
5. Efectuar propaganda o campañas proselitistas, con fines políticos o religiosos, en el establecimiento o con ocasión de sus actividades sociales.
6. Usar indebidamente los bienes de la Organización.
7. Presentar rendiciones de cuentas objetadas por la asamblea por causas graves.



ARTICULO 12: Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá del voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicios para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión que se presentarán a la Asamblea General, para su resolución.

ARTICULO 13: Acordada algunas de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo correspondiente.

ARTICULO 14: Acordadas algunas de las medidas señaladas en el artículo 12 o ratificadas por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 15: La Asamblea General de la Organización será el órgano resolutivo superior. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, y en ellas podrán participar, con derecho a voz y voto, todos los socios que se encuentren con sus cuotas sociales al día.

ARTICULO 16: En la Asamblea General Ordinaria, que se efectuarán en los meses de Abril y Noviembre de cada año, se tratarán materias relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la organización, tales como:

- a) Informe sobre las gestiones de la Directiva para el logro de sus objetivos.
- b) Rendición de cuentas, de Tesorería y otras comisiones de trabajo si las hubiera.
- c) Determinación de las cuotas de incorporación y cuotas ordinarias que deben pagar los afiliados.
- d) Proceder a la elección de los miembros del Directorio, cuando corresponda y la comisión fiscalizadora de finanzas.

ARTICULO 17: En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán todas aquellas materias que no sean de competencia de la Asamblea ordinaria y se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella, o si el 25% de los afiliados lo requieren por estimarlo necesario para la mejor marcha de la organización.

En esta Asamblea Extraordinaria solamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria y cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia, no indicada en la convocatoria, será nulo.

ARTICULO 18: Serán materias para tratarlas exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles de la Organización.
- c) El reemplazo del o los Directores que por cualquier motivo hayan dejado anticipadamente sus cargos, salvo que hubiere directores suplentes que pudieren reemplazarlos.

ARTICULO 19: Las citaciones a las Asambleas Extraordinarias las efectuará el presidente, a iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha de su realización por medio de una notificación personal a cada uno de los afiliados, conteniendo la tabla de la reunión, lugar y hora de la asamblea. La notificación también podrá hacerse, mediante la fijación de tres carteles, por a lo menos 5 días antes de la Asamblea, en lugares claramente visibles para los socios. El cartel deberá contener las materias a tratar, lugar y horario de la Asamblea.

ARTICULO 20: Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.



ARTICULO 21: De la deliberación y acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias y extraordinarias deberá dejarse constancia en el Libro especial que deberá ser llevado por el Secretario; cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de los asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de la deliberación, y
- f) Acuerdos adoptados, con indicación de la cantidad de votos a favor y en contra. El acta deberá firmarse por cada uno de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 22: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente y actuará como secretario la persona el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si falta el Presidente presidirá la Asamblea el Vice-Presidente, y en caso de faltar ambos el Director u otra persona que la propia asamblea designará para estos efectos.

ARTICULO 23: La Asamblea se constituirá con a lo menos 1/3 de los socios con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta (50% + 1) de los socios asistentes, salvo que la ley o los estatutos establezcan un quórum distinto para determinadas materias.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio en conformidad al presente estatuto y a la ley que rige las organizaciones comunitarias.

ARTICULO 25: El Directorio deberá estar compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes que durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez en período consecutivo.

ARTICULO 26: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país.
- c) No haber sido condenado o hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) No estar afectos a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- e) Tener 6 meses de afiliación como mínimo al momento de la elección y/o ser socio fundador de la organización.
- f) Tener residencia en la comuna.

ARTICULO 27: El Directorio será elegido en Asamblea General ordinaria mediante votación secreta en la cual cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Se proclamará elegido a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, para ocupar hasta el último cargo que ha de llenarse. En caso de empate se otorgará por la antigüedad de los candidatos en la organización y si este empate subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones, comunicando este hecho mediante copia del acta correspondiente al Municipio y a Fundación Integra.

ARTICULO 28: Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad, imposibilidad u otra causa no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones asumiendo en primer término el que obtenga la más alta mayoría.



ARTICULO 29: El cargo de Presidente lo asumirá quien en una misma votación obtenga la más alta mayoría. El directorio se constituirá dentro de los diez días siguientes a la Asamblea, donde el directorio procederá a designar en votación los cargos de: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño de estos cargos durará todo el período que le corresponde como directores. La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría absoluta de los directores.

ARTICULO 30: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada vez que el Presidente lo determine o le pidan por escrito a éste, la mayoría de los miembros del Directorio, indicando el objetivo de la reunión. Las citaciones a sesiones del Directorio se harán personalmente o por carta dirigida al domicilio que sus miembros tendrán registradas en la Organización y en ella se indicará fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión. Aún cuando no se haya efectuado la citación en alguna de las formas señaladas, será válida la sesión que se realice con asistencia de todos los directores.

ARTICULO 31: Se aplicarán también a los directores las medidas contenidas en el Art. 11.- (de suspensión, exclusión y expulsión).

ARTICULO 32: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Organización y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidos en ellos.
- b) Administrar los Bienes de la Organización e invertir sus recursos.
- c) Representar a la organización ante las autoridades correspondientes.
- d) Disponer de la citación a Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- e) Presentar a la asamblea ordinaria del mes de Abril el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos de la organización. La asamblea deberá aprobarlo o efectuara las modificaciones que considere necesarias.
- f) Representar la Organización en todas las actividades autorizadas por los estatutos.
- g) Rendir cuentas a los socios de los fondos de la organización en Asambleas ordinarias o extraordinarias, según corresponda.
- h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- i) Redactar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General, y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- j) Todo lo que los reglamentos aprobados por la organización le faculte.

ARTICULO 33: Como Administrador de Bienes de la Organización, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización expresa de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar sobre ella, endosar y cobrar cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; contratar asesorías para la presentación y ejecución de proyectos financiados con fondos externos, públicos o privados, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientemente; anular, resolver, revocar y resciliar actos, contratos que ejecute o celebre; exigir rendiciones de cuentas, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giro y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras y documentos, someter asuntos a la decisión de jueces árbitros; nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Sólo por un acuerdo de una asamblea general extraordinaria de miembros se podrá: comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la organización, constituir servidumbre y prohibición de gravar, arrendar y enajenar y, en general, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales.

ARTICULO 35: Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo de designación como director.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por pérdida de la calidad de afiliado de la organización.
- d) Por inhabilidad sobreviniente calificada por la Asamblea extraordinaria en sesión convocada al efecto.



ARTICULO 36: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio; plazo dentro del cual deben efectuarse elecciones a que se refiere el art. 29. Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior; el nuevo directorio deberá recibir el cargo de la organización con todos los libros, documentos y bienes.

ARTICULO 37: El directorio sesionará con un mínimo de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo que el presente estatuto o la ley señale una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTICULO 38: De las liberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 39: Si cesa en sus funciones un número de directores que impidan sesionar al directorio, deberá proceder a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes; y los directores elegidos, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazos, esta situación podría producirse después que los reemplazados fueran asumidos por los directores suplentes. No será necesaria esta elección en aquellos casos en que existan Directores suplentes suficientes para ocupar los cargos vacantes.

Una vez constituido el directorio con los nuevos elegidos se podrá distribuir los cargos si se acordara por la mayoría.

No se aplicará las normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de seis meses por el término del periodo del directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúen en el ejercicio, aun cuando no hayan directores suplentes que puedan ocupar los cargos vacantes.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 40: El presidente del Directorio lo será también de la organización, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los bienes de la organización.
- b) Representarla judicialmente y extrajudicialmente.
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
- d) Convocar al Directorio y la asamblea general cuando corresponda en conformidad a los estatutos y reglamentos internos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y proponer un programa general de actividades de la organización.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos.
- g) Dar cuenta a nombre del directorio de la marcha de la Organización y del estado financiero en la asamblea ordinaria.
- h) Nombrar con acuerdo del directorio las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- i) Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la organización.
- j) Las demás obligaciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 41: EL VICEPRESIDENTE DEBE:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que este le corresponda. En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, subroga en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
- b) El control de las constituciones y funcionamiento de las comisiones de trabajo.



ARTICULO 42: Corresponde al Secretario de la Organización las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de acta del Directorio y de la asamblea general y el registro de los socios.
- b) Despachar las citaciones de las asambleas generales o reuniones de directorio.
- c) Autorizar con firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización.
- d) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o, acuerdos del Directorio y la Asamblea General.
- e) Elaborar la tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 43: Corresponde al tesorero de la organización, como encargado y responsable de los bienes y valores de la institución:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y además comprobantes de egresos e ingresos.
- c) Llevar la contabilidad de la organización.
- d) Elaborar el estado de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos del dinero de la organización.
- e) Mantener depósitos de los fondos de la organización en cuentas de ahorro de la institución financiera que acuerde el directorio.
- f) Efectuar conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la organización, debiendo al efecto firmar giros y demás documentos necesarios.
- g) Mantener actualizado los inventarios de la organización.
- h) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control. Los miembros de la organización que lo requieran también tendrán derecho a que se les exhiban estos libros y documentos en día y horas acordadas al efecto.
- i) Presentar en forma ordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General.
- j) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende.
- k) El tesorero podrá proponer al directorio la formación de una comisión que bajo su dirección y responsabilidad, pueda elevar un proyecto para la captación de recursos económicos, materiales o especies y un presupuesto tentativo de gastos y/o inversiones de recursos que hubieren.

ARTICULO 44: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde formar el directorio o la asamblea general.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del directorio y a las asambleas generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la organización y a las obligaciones que incumbe el directorio.
- d) En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, subrogarlos en las sesiones del directorio o de las asambleas generales, previa designación entre los directores presente, hecha en la misma sesión o asamblea requerimiento de secretario.
- e) Coordinar con la Directoras del Centro Abierto, todas aquellas actividades que requieran trabajarse en conjunto.

TITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 45: El patrimonio estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación y aportes ordinarios que la asamblea de la organización determine, conforme a estos estatutos.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.



- c) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.
- d) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.

ARTICULO 46: Los fondos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en libretas de ahorro en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas dentro de los 4 días siguientes a su recepción.

Los miembros del directorio responderán solidariamente a esta obligación. No podrá mantenerse en caja de la organización, sean dinero efectivo, una suma superior a dos U.T.M.

ARTICULO 47: Las cuotas de incorporación y sus aportes ordinarios serán fijadas por la asamblea anualmente y en moneda nacional (pesos). En todo caso, y hasta que la Asamblea se pronuncie al respecto, la cuota social será de \$ 100 (cien pesos) mensuales por cada socio.

ARTICULO 48: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la organización.

En todo caso los fondos recaudados por conceptos de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objetivo por el cual fueron recomendados, a menos que una asamblea sea convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

ARTICULO 49: El presidente y el tesorero de la organización podrán girar sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio en sesión celebrada al efecto. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y del objetivo del gasto.

ARTICULO 50: Los cargos del directorio de la organización y miembros de la comisión de finanzas, son especialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí.

ARTICULO 51: No obstante lo establecido en el artículo anterior al directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada acción.

Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta detallada del empleo de los fondos de la organización.

ARTICULO 52: Además el gasto señalado en artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, cuando deben realizar una comisión encomendada por ellos y que diga relación con los intereses de la organización. Se entiende por viático diario la cantidad de dinero para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% del sueldo mínimo mensual, de la cual se exigirá comprobante o documentos que justifiquen los gastos, si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mínimo mensual.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS Y OTRAS COMISIONES.

ARTICULO 53: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los afiliados en asamblea general ordinaria.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones aplicándoseles el mismo sistema eleccionario que rige para la elección del Directorio, no obstante cada vez que se efectúe elección de directorio, la comisión fiscalizadora deberá renovarse dentro de los 30 días siguientes a ella. Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.



ARTICULO 54: La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el directorio y especialmente el tesorero estarán obligado a facilitarle los medios para el cumplimiento de estos objetivos. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno ni objetar decisiones del directorio o asamblea general.

ARTICULO 55: La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión de los estados de caja a que se refiere el artículo 43 letra d), informando a los socios en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera.

ARTICULO 56: Los socios se impondrán de los movimientos de los fondos a través de los estados de caja y de información de la comisión fiscalizadora. Los socios tendrán acceso directo a los documentos relativos a finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general y los días que determine para atención el directorio.

ARTICULO 57: Para la mejor realización de sus tareas, la organización podrá designar comisiones sobre asuntos específicos; a fin de fomentar la participación de los socios en la gestión de la institución.

Entre las tareas específicas que darían origen a comisiones, se encuentran:

- a) Educación y Capacitación
- b) Proyección hacia la Comunidad.
- c) Recreación y Cultura.
- d) Otros que la organización estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 58: Se deberá constituir la comisión electoral integrada por cinco miembros y tendrá a su cargo la conducción de todos los actos electorarios, esta debe formarse dos meses antes de la renovación del directorio. Las elecciones deberán realizarse de la forma como establece la ley 19.418.

TITULO VIII DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 59: La reforma de los estatutos sólo podrá ser aprobados en la asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y regirán una vez aprobadas por la Municipalidad respectiva.

TITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 60: La disolución voluntaria de la organización sólo podrá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros afiliados, en asamblea general extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de las disoluciones acordadas por el directorio o asamblea general.

ARTICULO 61: Aprobada la disolución voluntaria o declarada la disolución forzada de la organización funcional Centro de Padres y Apoderados Centro Abierto "_____", sus bienes serán traspasados al dominio absoluto de Centro Abierto "_____" de la comuna de _____, de Fundación Integra.



TITULO X DE LA INCORPORACION LA UNIÓN COMUNAL

ARTICULO 62: La organización podrá afiliarse a la unión comunal de organizaciones afines, para dicho efecto, el acuerdo deberá ser tomado en una asamblea extraordinaria expresamente citada para este efecto, la constitución de la unión comunal se realizará de la forma que indica la ley 19.418.

TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 63: La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Estará conformada por cinco miembros, los que no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidatos a igual cargo. Esta Comisión se nominará en asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 64: La comisión electoral deberá proponer un reglamento general de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general. De su contenido y aprobación quedará registro en el acta de reunión correspondiente. Para todos los efectos, se considera parte del presente estatuto.

ARTICULO 65: Las reclamaciones que no fueren resueltas por la comisión electoral, podrán ser llevadas a conocimiento por cualquier vecino afiliado a la organización, ante el Tribunal Electoral Regional, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, incluidas las reclamaciones respecto de la calificación de la elección.

Conocida la resolución del tribunal Electoral Regional, su sentencia podrá ser apelable ante el Tribunal Calificador de las Elecciones dentro de cinco días de notificada a los afectados.

TITULO XII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 66: El plan anual de actividades de la organización deberá ser elaborado por el directorio y presentado a resolución de la asamblea ordinaria del mes de Abril de cada año. Deberá en esta instancia ser aprobado.

El plan deberá considerar, a lo menos:

- a) Justificación de las actividades.
- b) Recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del plan.
- c) Objetivos del plan.

ARTICULO 67: El plan deberá ser acompañado del presupuesto general de ingresos y gastos estimados para el año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO: El primer directorio permanente que se elija no estará obligado a presentar un programa anual, sino hasta después de seis meses de asumido el cargo.

